

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, recepcionada el día 21/04/2022, por remisión del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali. Santiago de Cali, 2 de Junio de 2022. Sirvase proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1121
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00228-00
Santiago de Cali, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado que promueven a través de apoderado judicial, el señor DANEIRO ENRIQUE VILLADA ROSERO, contra los señores LORENA REINA JARAMILLO, JOSE EDGAR REINA RAMIREZ y JOSE EDGAR REINA JARAMILLO, para el cobro de obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados LORENA REINA JARAMILLO, JOSE EDGAR REINA RAMIREZ y JOSE EDGAR REINA JARAMILLO, o en su defecto como en el presente asunto se dice desconocer el correo electrónico de los demandados, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.
- Igualmente debe indicar la dirección de notificación del demandado JOSE EDGAR REINA JARAMILLO, o si cuenta con correo electrónico, pues en el acápite de notificaciones no hace ninguna referencia sobre este demandado.
- No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el abogado quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda, (victorchantre@hotmail.com , correo electrónico registrado en SIRNA)

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que promueve a través de apoderado el señor DANEIRO ENRIQUE VILLADA ROSERO identificado con C.C. No. 16.669.785, en contra de los señores LORENA REINA JARAMILLO, JOSE EDGAR REINA RAMIREZ y JOSE EDGAR REINA JARAMILLO cedulados bajo los Nos. 1.130.585.258, 16.615.522 y 1.143.869.881 respectivamente, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogado VICTOR CHANTRE ANTE, cedulaado bajo el No. 16.669.785 y T.P. 35.644 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de la parte actora, conforme al mandato otorgado, exclusivamente para este auto, atendiendo la tercera causal de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 JUN 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria